



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE
SEGURA Y LUNA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SF/SI/PF/2029/2019 y anexos de Francisco José Espinoza Santibáñez, quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca.	042019

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Procurador Fiscal en representación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad, por medio del cual realiza distintas manifestaciones en relación con la suspensión del acto reclamado, al exponer que no tiene las cuentas bancarias pertenecientes al Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna para realizar la transferencia de los recursos.

Sin embargo, no ha lugar a tener por presentado al promovente con el carácter que ostenta, ni por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, ni designados los delegados que señala, en virtud de que no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional; esto, de conformidad con el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas de Oaxaca menciona:

"[...] para que esta Secretaría de Finanzas transfiera dichos recursos y el Municipio en comento los recepcione, es necesario la existencia de cuentas

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

bancarias productivas y específicas a nombre del Municipio referido, que refieren los ordenamientos legales en comento.

[...] con la finalidad de evitar que exista una violación por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo (sic) del Estado de Oaxaca, al incidente de suspensión que dictó en la controversia constitucional en la que se actúa, dado que lo único que se encuentra esperando esta dependencia para realizar las transferencias electrónicas interbancarias, es la notificación de las cuentas bancarias productivas y específicas por parte de la C. Alexa Cisneros Cruz, Presidenta Municipal del referido Municipio, lo cual a la fecha de suscripción del presente oficio no ha sucedido."

No obstante lo anterior, y visto el contenido del oficio de cuenta, con copia simple del mismo, dese vista al Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

